jsk/cra
S.69ª/364ª

Oficio Nº 12.853

VALPARAÍSO, 13 de septiembre de 2016

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley sobre reconocimiento de la privación injustificada de bienes inmuebles durante la dictadura, correspondiente al boletín N° 9.927-17, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Objeto de la ley. A las personas naturales y a las personas jurídicas, especialmente las cooperativas y las comunidades, que por acto ilegal o arbitrario de autoridad o de terceros con aquiescencia o tolerancia de dicha autoridad, hayan sido privadas del dominio de inmuebles, o de acciones o derechos sobre ellos, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, se les reconocerá la calidad de víctimas de privación de la propiedad por causa de la dictadura.

Igual reconocimiento se otorgará a las personas naturales y a las personas jurídicas, especialmente las cooperativas y las comunidades, que habiendo celebrado actos preparatorios para adquirir el dominio de inmuebles, tales como contratos de promesas de

compraventa de inmuebles, de acciones o derechos sobre ellos, afiliación a organizaciones comunitarias que tenían por fin adquirir una propiedad, u otros actos similares, hayan sido impedidas de adquirir el dominio de inmuebles entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, por acto ilegal o arbitrario de autoridad o de terceros con aquiescencia o tolerancia de dicha autoridad.

Artículo 2.- Beneficiarios. Tendrán derecho a solicitar la declaración establecida en esta ley:

1. Las personas naturales miembros de las organizaciones señaladas en el artículo 1 y sus sucesores.

2. Las personas jurídicas, especialmente las cooperativas y las comunidades.

Artículo 3.- Calificación de la calidad de beneficiario. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, se deberán aportar los documentos que acrediten o indiquen:

1. La individualización de la persona natural u organización solicitante reconocida o no jurídicamente, y los documentos que acrediten su representación.

2. La especificación del o los bienes raíces respecto de los que haya existido entorpecimiento, imposibilidad u otro impedimento que haya significado un obstáculo para la adquisición regular del dominio conforme a la ley.

3. La determinación precisa de los medios de prueba ofrecidos para fundamentar el derecho y la calidad que se invoca. Tratándose de instrumentos que acreditan la privación o impedimento, deberán acompañarse copias autorizadas de éstos.

Artículo 4.- Habilitación. La declaración que reconozca la privación injustificada del dominio de bienes inmuebles o de los actos preparatorios para adquirirlo habilitará para solicitar las medidas que correspondan.”.

Dios guarde a V.E.

OSVALDO ANDRADE LARA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados